

salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

Con el fin de garantizar la potabilidad de las aguas, los peticionarios presentarán por segunda vez, antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, y posteriormente cuantas veces lo considere oportuno la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, certificados expedidos por Centro oficial de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, viniendo obligados los concesionarios en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar, previa aprobación del Servicio, una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La presente concesión no comprende el permiso que el concesionario ha de obtener por razón de la afección a la zona de servidumbre de carreteras de la Jefatura correspondiente. Dicha concesión se entiende sometida al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la evacuación de aguas residuales a cauces públicos (artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales y Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962), y la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá obligar al concesionario a establecer, a cargo del mismo, el tratamiento necesario de conformidad con las referidas disposiciones.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo,

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Corgo (Lugo).

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Corgo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1968, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 6 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique La Fuente.—874-E.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Corgo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

Fincas números	Clase	Propietarios
44	Almacén	Herederos de José Aldegunde ...
45	Vivienda y cuadras.	Herederos de José Aldegunde ...
45'	Vivienda y cuadras.	Herederos de José Aldegunde- Francisco Pedreira Rey
46	Pozo	Herederos de José Aldegunde ...
51-A	Almacén	Viuda de Casimiro del Río Chantres
51'	Vivienda, almacén y cuadras	Alfonso Marbán Marbán
52'	Almacén	Julio Díaz García
53'	Almacén y pajar...	Domingo Gude Bascuas
67'	Garaje	Herederos de Concepción Gato.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que causa baja el Colegio Libre Adoptado, masculino, de Grado Elemental, de Arucas (Las Palmas), a partir del curso 1970-71.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección Central de Enseñanza Media de 4 de los corrientes, en la que manifiesta que el Colegio Libre Adoptado, masculino, de Arucas (Las Palmas), debe ser dado de baja a todos los efectos, por haberse transformado en Colegio Reconocido Superior, masculino;

Resultando que el Colegio Libre de Enseñanza Media fué adoptado por Decreto de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), categoría en la que ha venido funcionando hasta el 30 de septiembre de 1970 por pasar a funcionar como Colegio Reconocido de Grado Superior, categoría concedida por Decreto de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Considerando que en el presente curso 1970-71 cesó en sus actividades docentes como Colegio Libre Adoptado por pasar a Reconocido de Grado Superior y que el término de la adopción se produce de acuerdo con el apartado primero del artículo 24 del Decreto 88/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha acordado la baja del Colegio Libre Adoptado, masculino, de Grado Elemental, de Arucas (Las Palmas), a partir del curso 1970-71.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—P. D., El Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director General de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se modifica el Reglamento del Patronato de la Alhambra y el Generalife, de Granada.

Hmo. Sr.: El Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, fué aprobado por Orden de 18 de enero de 1943 y en su artículo quinto establece los cargos de Vicepresidente y Secretario, que serán desempeñados por dos de los Vocales designados por el Decreto de creación de dicho Organismo.

En el artículo noveno del mismo Reglamento se consignan las funciones privativas del Patronato y se determina que la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Pleno del mismo, que podrá delegarlo en la Comisión Ejecutiva, representados ambos, en uno y otro caso, por el Vicepresidente y Secretario, como ejecutores de los acuerdos respectivos.

Entre tales funciones figuran algunas de notoria importancia que caen fuera del carácter y competencias propias de una Vicepresidencia y una Secretaría y que deben atribuirse a otro cargo de carácter gerencial más en consonancia con las mismas, así como el ritmo que actualmente viene impuesto por la complejidad y necesaria rapidez en la gestión que le corresponde.